



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301720170004500

DEMANDANTE: EDIFICIO LAURELES PH

DEMANDADO: EMMA URIBE DE HERNANDEZ

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Debe aportar el interesado prueba idónea, que acredite la calidad de herederos determinados e indeterminados de los señores GILBERTO HERNÁNDEZ CORTÉS y EMMA URIBE DE HERNÁNDEZ.

- *Aportar Registro Civil de Defunción de los señores GILBERTO HERNÁNDEZ CORTÉS y EMMA URIBE DE HERNÁNDEZ.*
- *Poder para actuar.*

El interesado debe recordar que, a pesar de pretender un trámite acumulado, la demanda debe reunir las formalidades de ley, pues es un proceso que tendrá una gestión alterna. De otra parte, el apoderado del extremo demandante, debe tener en cuenta que hizo parte del incidente que se tramitara en el año dos mil veinte (2020), y, que allí tuvo conocimiento e interacción con la parte incidentante (heredera), razón por la cual cuenta con los datos de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 200 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÍRREREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301720170004500

DEMANDANTE: EDIFICIO LAURELES PH

DEMANDADO: EMMA URIBE DE HERNANDEZ

Atendiendo la solicitud propuesta por el apoderado de la parte actora, donde da cumplimiento al requerimiento contenido en providencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dispone,

Librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO LOS LAURELES PH y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO HERNANDEZ CORTES, según obligación certificada, por las siguientes,

- 1. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de noviembre de 2009.*
- 2. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de febrero de 2010.*
- 3. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de abril de 2010.*
- 4. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de octubre de 2010.*
- 5. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de abril de 2011.*
- 6. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de junio de 2012.*
- 7. Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de marzo de 2013.*

8. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de junio de 2013.*
9. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de septiembre de 2013.*
10. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de junio de 2014.*
11. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de octubre de 2014.*
12. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de noviembre de 2014.*
13. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de febrero de 2015.*
14. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de abril de 2015.*
15. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de mayo de 2015.*
16. *Por la suma de \$189.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota de administración causada en el mes de septiembre de 2015.*
17. *Por la suma de \$202.0000 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la cuota ordinaria de administración causada en el mes de octubre de 2015.*
18. *Por la suma de \$1.955.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a las cuotas de administración causadas en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de 2016, cada una por valor de \$391.000. mda cte.*
19. *Por la suma de \$1.955.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a las cuotas de administración causadas en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de 2016, cada una por valor de \$391.000. mda cte.*
20. *Por la suma de \$3.600.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a las cuotas de administración causadas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, cada una por valor de \$400.000. mda cte.*
21. *Por la suma de \$15.200.000.00 pesos, moneda corriente, valor que corresponde a la multa por ocupación indebida de u parqueadero.*
22. *Por los intereses moratorios causados por las cuotas antes enumeradas y descritas, según las tasas máximas que certifique la*

superintendencia financiera, mismos que deberán ser liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

Deberá la parte interesada notificar a la parte demanda según lo establecido en la normatividad procesal vigente, indicándosele a la parte ejecutada que cuenta con 5 días para pagar la obligación o en su defecto 10 días para proponer excepciones.

Sobre las costas procesales se decidirá en su debida oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva al togado LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos el pode a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 200 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400301720170004500

DEMANDANTE: EDIFICIO LAURELES PH

DEMANDADO: EMMA URIBE DE HERNÁNDEZ

*No se accede a la solicitud de cesión de derechos litigiosos. Téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia, no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente en procesos declarativos.*

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos'.

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

**Por anotación en Estado N° 200 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario